

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0999-2023 del 30 de junio del 2023, se denuncia ante la Corporación que "están realizando tala de árboles, que beneficia un nacimiento de agua del cual a su vez se surte aproximadamente 8 familias", hechos ocurridos en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría.

Que el día 06 de julio 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita con la finalidad de verificar los hechos informados, generándose el informe técnico N° IT-04255-2023 del 17 de julio del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

En las coordenadas geográficas -75°6'53.01" 6°20'58.59" Z: 1701,7., predio del señor JAIRO HERNAN MONTOYA RUIZ, con cédula 15.439.026 teléfono 3124707237 ubicado en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, se realizó un aprovechamiento de 16 guaduas maduras, secas y verdes, sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente.

- Con el aprovechamiento de la guadua no se evidencia afectación ambiental grave alguna a los recursos naturales.
- Se presenta pastoreo en la zona donde se encuentra la fuente hídrica, además en tramos esta desprovista de vegetación.
- En el cauce de la fuente se encuentran residuos del aprovechamiento los cuales deben ser retirados.

- De esta fuente hacen uso del recurso hídrico varias familias las cuales no cuentan con registro y/o concesión de aguas legalizada ante la autoridad ambiental competente.
- De realizar actividades agropecuarias en el predio se debe respetar el área de protección hídrica del drenaje sencillo, que de acuerdo a la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas, contenida en el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011, es de 10 metros de distancia en ambas márgenes izquierda y derecha, a partir del canal natural.
- Según la zonificación ambiental el predio no cuenta con zonificación ambiental POMCA o áreas protegidas, no presenta restricciones con respecto al EOT municipal ni a los Acuerdos Corporativos.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-03124-2023 del 21 de julio del 2023, se impone una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.439.026, de las actividades tala de guadua (*bambusa angustifolia*), ubicada en una fuente de agua denominada Tocaima, en el predio con PK – Predio 0212001000000700028 y coordenadas -75°6'53.01" 6°20'58.59" Z: 1701.7, ubicado en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría.

Que mediante el acto administrativo citado, se requiere al señor **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.439.026; para que proceda con el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Restituir las guaduas aprovechadas, realizando la siembra de 30 árboles nativos, con el fin de proteger y conservar el sitio donde se encuentra la fuente, realizando los respectivos mantenimientos y procurando su correcto desarrollo y crecimiento.
- Realizar limpieza y recuperación de las fuentes hídricas, las cuales fueron afectadas por la disposición inadecuada de material vegetal producto de la tala.
- Establecer un cerco de protección en la fuente con el fin de evitar el ingreso de semovientes a la misma.
- Solicitar ante la autoridad ambiental competente, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH para las actividades de subsistencia que desarrolla en el predio.

Que mediante el artículo cuarto ibidem se requiere a los señores **RAMIRO GUARÍN, GLADYS GÓMEZ, ANTONIO POSADA GIRALDO, ANTONIO MAYO y MARÍA RENDÓN** (sin más datos) ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, a través del señor ANTONIO POSADA GIRALDO, para que en un término de 30 días hábiles, soliciten ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico o la Concesión de Aguas, para el uso que vienen dando al recurso hídrico.

El día 25 de septiembre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y requerimiento formulados mediante la Resolución N° RE-03124-2023 del 21 de julio del 2023; generándose el informe técnico N° **IT-07075-2025 del 08 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En el camino hacia el predio del señor Jairo Hernán Montoya Ruiz, identificado con C.C 15 439.026, no se logró tener comunicación con él, ya que él no habita en el municipio de Alejandría, y esporádicamente va a su predio en la vereda Tocaima.

Estando en la vereda Tocaima y cerca del predio del señor Jairo Hernán Montoya Ruiz, no se pudo identificar el punto de la tala ya que, en la finca, no se encontraba habitada y totalmente solitaria. Sin embargo, se logró tomar una evidencia fotográfica de la finca y una panorámica del estado vegetativo del bosque.



Desde un punto panorámico se evidencia que:

El bosque se encuentra en un estado intermedio de conservación, con un proceso sucesional activo y un buen potencial de recuperación. Aunque la finca y las áreas abiertas evidencian presión antrópica, el ecosistema mantiene una cobertura vegetal adecuada y una estabilidad significativa en la mayor parte del terreno.

La cobertura vegetal presenta condiciones favorables, destacándose por su densidad y diversidad de especies, lo que contribuye de manera importante a la protección del suelo, la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad. La presencia de guaduales, árboles nativos y un sotobosque denso demuestra la capacidad de regeneración natural del ecosistema, generando un entorno resiliente y con alto potencial de conservación, además de ofrecer servicios ambientales esenciales para la sostenibilidad del territorio.

En cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en los artículos 1 y 2, no fue posible verificarlos directamente durante la visita. Sin embargo, el 03/10/2025 se logró comunicación con el señor Jairo, a quien se le expuso la

situación y manifestó su disposición enviando fotografías como evidencia del cumplimiento.

Pese a ello, debido al crecimiento vegetal ocurrido en los últimos tres años, no es posible constatar con claridad las medidas correctivas implementadas. No

- Árboles sembrados:



Imagen 2. Estado actual de árboles sembrados.

obstante, el señor Jairo asegura haber ejecutado las acciones requeridas e incluso haber informado personalmente en la sede sobre la implementación de dichas medidas.

- Cercado de protección a la fuente



Con las evidencias fotográficas, que el señor JAIRO HERNAN MONTOYA RUIZ, identificado con C.C 15.439.026, se puede concluir que si realizó la siembra y la construcción del cercado de protección a la fuente, según la resolución dada.

Generando así el cumplimiento de los artículos 1, sin embargo, no se evidencia en la base de datos que el señor Jairo, haya iniciado trámite de aprovechamiento de recurso hídrico para su predio.

Con relación con al artículo 2: a los señores RAMIRO GUARÍN, GLADYS GÓMEZ, ANTONIO POSADA GIRALDO, ANTONIO MAYO y MARÍA RENDÓN, no se evidencia inicio de trámites para el aprovechamiento del recurso hídrico para sus predios.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Se consultó las determinantes ambientales, "No se encuentra sujeto a importancias ambiental, Restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles" dentro el ámbito plan de Ordenación y Manejo de la cuenca (POMCA) Embalse y Río Guatapé - NSS, del predio del señor JAIRO HERNAN MONTOYA RUIZ, identificado con C.C 15.439.026, PK- PREDIOS 0212001000000700028, Ubicado en el municipio de Alejandría – Antioquia

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	7.82	100.0

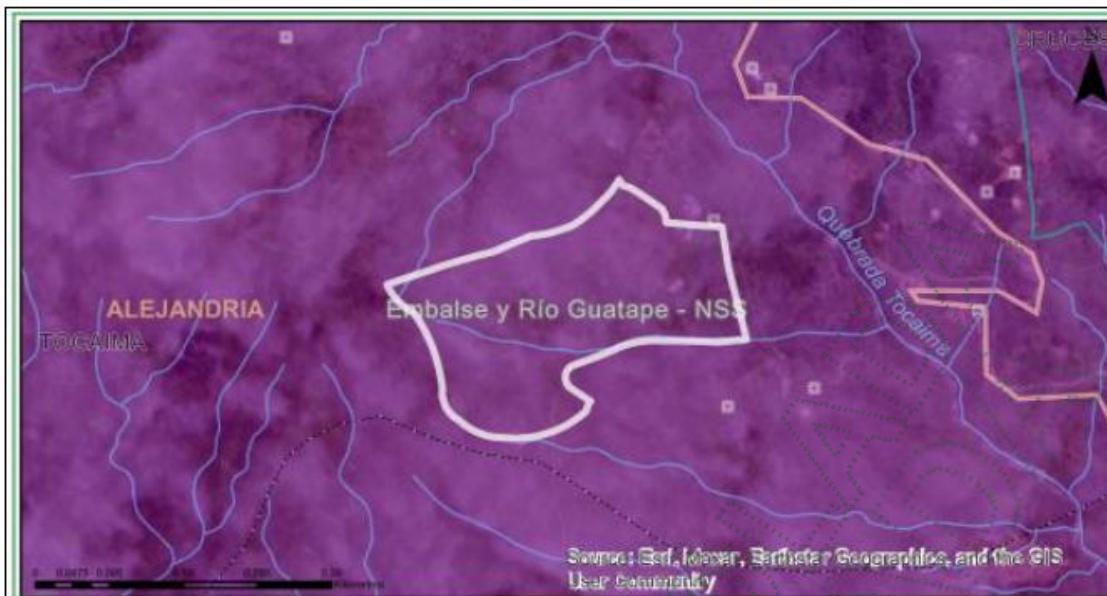


Imagen 4. Zonificación ambiental – Geo portal

Imagen 4. Zonificación ambiental – Geo portal

En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio del presunto infractor, se determina que:

De acuerdo con la información presentada en el mapa, el área analizada, con una extensión aproximada de 7.82 hectáreas, se encuentra sin determinante ambiental POMCA o área protegida, según la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Guatapé - NSS.

Esto indica que el predio no está clasificado dentro de áreas de importancia ecológica, restauración, protección o conservación ambiental establecidas por el POMCA. Por tanto, no presenta restricciones significativas para el uso del suelo derivadas de dicha planificación ambiental. Sin embargo, su ubicación dentro del ámbito del POMCA del Río Guatapé - NSS implica que las actividades que allí se desarrollen deben cumplir con las directrices de manejo sostenible del recurso hídrico, la protección de ríos y la prevención de afectaciones sobre el cauce y las fuentes de agua.

Desde el POT del municipio de Alejandría, esta zona puede corresponder a un uso rural agropecuario o forestal, dado que no se observan condicionantes ambientales de conservación estricta. Aun así, se recomienda mantener prácticas sostenibles que minimicen la erosión, la deforestación y los posibles vertimientos sobre cuerpos de agua cercanos (como la quebrada Tocamina).

En términos generales, el área presenta baja restricción ambiental y potencial para usos productivos sostenibles, siempre que se respeten las franjas de protección hídrica y se promuevan acciones de conservación de la cobertura vegetal existente.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante resolución con radicado RE-03124-2023 – 21/07/2023

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-03124-2023 – 21/07/2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.439.026; para que proceda con el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restituir las guaduas aprovechadas, realizando la siembra de 30 árboles nativos, con el fin de proteger y conservar el sitio donde se encuentra la fuente, realizando los respectivos mantenimientos y procurando su correcto desarrollo y crecimiento • Realizar limpieza y recuperación de las fuentes hídricas, las cuales fueron afectadas por la disposición inadecuada de material vegetal producto de la tala. • Establecer un cerco de protección en la fuente con el fin de evitar el ingreso de semovientes a la misma. • Solicitar ante la autoridad ambiental competente, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH para las actividades de subsistencia que desarrolla en el predio. 			X	Aunque el señor JAIRO HERNÁN MONTOYA, realizó las siembras, mantenimiento e instalación del cerco de protección a la fuente, no se evidencia que el señor Jairo Hernán Montoya no ha solicitado ante la autoridad el RURH para sus actividades de subsistencia.	
<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores RAMIRO GUARÍN, GLADYS GÓMEZ, ANTONIO POSADA GIRALDO, ANTONIO MAYO y MARÍA RENDÓN (sin más datos) ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, a través del señor ANTONIO POSADA GIRALDO, para que, en un término de 30 días hábiles, soliciten ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico o la Concesión de Aguas, para el uso que vienen dando al recurso hídrico</p>		X		No se evidencia inicio de trámites en la plataforma CONNECTOR, por partes de los usuarios mencionados en el artículo.	

26. CONCLUSIONES:

- 1) Durante la visita de control y seguimiento no fue posible establecer contacto directo con el señor Jairo Hernán Montoya Ruiz, ni verificar en campo las medidas correctivas debido a la ausencia de habitantes en el predio y al crecimiento vegetal que dificulta la identificación de las acciones implementadas.
- 2) A partir del análisis panorámico y las evidencias fotográficas, se determinó que el bosque presenta un estado intermedio de conservación, con buena cobertura vegetal, presencia de especies nativas y un proceso sucesional activo que favorece la recuperación natural del ecosistema.
- 3) Con base en la información y las fotografías enviadas por el señor Jairo Montoya, se concluye que sí cumplió con la siembra y el cercado de protección de la fuente hídrica, lo cual da cumplimiento parcial al artículo 1 de la resolución RE-03124-2023.
- 4) No se encontró evidencia en la base de datos ni documentación que indique el inicio de trámites para el aprovechamiento del recurso hídrico por parte del señor Jairo Montoya ni de los demás usuarios mencionados, lo cual representa un pendiente administrativo frente al artículo 2 de la resolución (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07075-2025 del 08 de octubre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.439.026, mediante la Resolución N° RE-03124-2023 del 21 de julio del 2023 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07075-2025 del 08 de octubre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.439.026, mediante la Resolución N° RE-03124-2023 del 21 de julio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR por última vez a los señores **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ, RAMIRO GUARÍN, GLADYS GÓMEZ, ANTONIO POSADA GIRALDO, ANTONIO MAYO y MARÍA RENDÓN** (sin más datos) ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, para que, de manera inmediata soliciten ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, para el abastecimiento del recurso hídrico en sus predios.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ** que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009,

modificada por la Ley 2387 del 2024, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTICULO QUINTO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.439.026, **RAMIRO GUARÍN, GLADYS GÓMEZ, ANTONIO POSADA GIRALDO, ANTONIO MAYO y MARÍA RENDÓN** (sin más datos); ubicados en la vereda Tocaimá del municipio de Alejandría.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 050210342285
Fecha: 17/10/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Cristian Morales